

**FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO FECOR**

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO No. 02 de 2016

La Junta Directiva del FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO "FECOR", en uso de sus atribuciones legales y en particular las que le confiere el estatuto vigente

Y CONSIDERANDO:

Que entre de los objetivos de FECOR están: desarrollar planes y programas de *vivienda*, educación, salud, recreación y la facilitación de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

- a. El Fondo de Bienestar Social tiene como fin auxiliar a los asociados, en las modalidades y conforme lo establece el presente reglamento.
- b. Los recursos del Fondo de Bienestar Social están destinados para el desarrollo de actividades de salud, recreación, deportes, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados

ARTÍCULO 2. FINALIDADES.

- a. El Fondo de Bienestar Social aplicará para atender auxilios en salud y en los casos de calamidad doméstica.
- b. Contratar seguros de ahorro y crédito, del asociado.
- c. El Fondo de Bienestar social se orientará para desarrollar actividades de capacitación en las siguientes áreas:

SALUD: Desarrollo de brigadas de salud, seminarios y talleres de capacitación en todos los aspectos de salud preventiva, que contribuyan al mejoramiento de la salud de los asociados y su grupo familiar.

CAPACITACIÓN: Capacitación en actividades que contribuyan al bienestar de los asociados y su grupo familiar como charlas preventivas idiomas, ciencias, música, pintura y artes.

RECREACIÓN Y DEPORTES: Apoyo a los afiliados que participen en actividades deportivas, culturales, recreativas, eventos artísticos y actividades lúdicas en representación del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 3. BENEFICIADOS DE LOS AUXILIOS POR CALAMIDAD

Podrían ser beneficiados el asociado, su cónyuge, *compañero(a) permanente*, sus padres e hijos. También sus hermanos dependientes económicamente, cuando sea el asociado la única fuente de ingreso y sostenibilidad económica, siempre y cuando el asociado haya hecho la correspondiente inscripción en el registro de **FECOR** previamente o hubiere actualizado los datos y condición de sus beneficiados por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la novedad que propicia la solicitud del auxilio.

A los asociados se les reconocerá auxilios para casos de calamidad doméstica, que afecten en forma grave sus ingresos y nivel mínimo de bienestar familiar, cuando resulten afectados los siguientes miembros de su familia:

Cónyuge, compañero(a) permanente, padres, hijos menores de 25 años que no estén trabajando y dependan económicamente de él.

Los Hijos (as) y hermanos (as) discapacitados físicos o mentales de edades superiores a las establecidas en este artículo, siempre y cuando dependan económicamente del asociado.

Es responsabilidad del asociado informar y tener actualizado en FECOR el registro con los datos y condición de dependencia de las personas a cargo.

El asociado que se encuentre en mora en pago de obligaciones contraídas con el fondo a la fecha de radicación de la solicitud o sancionado por cualquier causal que contemple el estatuto, no tendrá derecho a este tipo de auxilios.

Todas las contribuciones y auxilios que se otorguen por medio del Fondo de Bienestar Social deben quedar condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho fondo. En esta forma no debe haber lugar a que los asociados o los beneficiarios de éste que estén en condiciones de solicitar auxilios, puedan exigirlos en forma obligatoria, FECOR sólo debe otorgarlas si existen medios para hacerlo, de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

En ningún caso se podrá hacer solicitud de auxilios con cargo al Fondo de Bienestar Social por parte de un asociado en más de una ocasión en cada (1) año calendario por el mismo tipo de calamidad, con el fin racionalizar los recursos para posteriores ocasiones y con destino a distintos asociados.

Si resultaren dos o más asociados interesados en solicitar dicho auxilio por el mismo hecho o calamidad, la cuantía destinada para tal fin será repartida en partes iguales cuantos sean los reclamantes.

ARTÍCULO 4. DESTINACIÓN DE AUXILIOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA

1. Otorgar auxilios en dinero por muerte de familiares registrados por el ASOCIADO en FECORo por MUERTE DE FAMILIARES, entendiéndose por tales los contemplados en el artículo 3 del presente reglamento.
2. Siempre y cuando no sean para fines estéticos: Se otorgaran auxilios para tratamientos médicos quirúrgicos, odontológicos, oftalmológicos y formulas, que no sean cubiertos por la respectiva EPS, para el asociado y familiares, entendiéndose por familiares los contemplados en el artículo 3 del presente reglamento. En ningún caso se aplicará el auxilio sobre el valor del copago.
3. Se otorgara un auxilio por el nacimiento de un hijo del asociado(a). En caso de ser embarazo múltiple el auxilio se limita a uno.
4. Otorgar auxilio por calamidad de sus asociados frente a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales, en el entorno de FECOR, que hagan necesarias las expresiones de solidaridad. Se concederá con base en las siguientes normas:
 - a. Se considera calamidad doméstica todo accidente, daño en la integridad física, incendio de su residencia, calamidad pública (terremotos, inundaciones, etc), enfermedades que por sus características de imprevisibilidad y/o gravedad no pueden ser atendidos en forma inmediata con los recursos económicos del asociado en forma tal que ponga en peligro la estabilidad personal y/o de su núcleo familiar.
 - b. En relación con el auxilio por calamidad, cabe aclarar que no debe tratarse de actitudes paternalistas y permanentes sino de expresiones de solidaridad temporal y excepcional.
 - c. Cuando ocurra un siniestro en propiedades de los familiares amparados o de dependencia económica del asociado (Padres o hijos o cónyuges dependientes económicamente) no habrá lugar a ningún tipo de reclamación o solicitud.
 - d. Al aprobarse el auxilio con cargo al Fondo de Bienestar social deberá evitarse que ésta beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes, frente a los hechos que han originado los daños o que no hayan sido normalmente previsivas para asegurar los eventuales siniestros que les suceden.

ARTÍCULO 5. CUANTÍAS DE LOS AUXILIOS - REQUISITOS

| CALAMIDAD | MONTO | REQUISITOS | PLAZO MÁXIMO |
|--|--|---|---|
| Muerte del Asociado | Hasta Un S.M.M.L.V. | Certificado de Defunción | 30 días calendario después de ocurrido el hecho |
| Muerte de Familiares | Hasta 50% S.M.M.L.V. | Certificado de Defunción | 30 días calendario después de ocurrido el hecho |
| | | Según lo establecido en Artículo 3 | |
| Tratamiento médico quirúrgico, odontológico, oftalmológico y formulas. | Hasta 25% del costo sin que exceda el tope máximo del 50% de un SMMLV. | Facturas | 30 días calendario después de ocurrido el hecho |
| Nacimiento de un Hijo | Hasta 50% de un SMMLV | Registro civil de nacimiento | 90 días después del nacimiento del hijo |
| Calamidad domestica | Hasta un S.M.M.L.V. sin sobrepasar el 80% del costo de la calamidad. | Certificación expedida por autoridad competente | 30 días calendario después de ocurrido el hecho |

ARTÍCULO 6 - BENEFICIARIOS DE LOS AUXILIOS POR MUERTE

- a. Por muerte del asociado se otorgará el auxilio a los beneficiarios inscritos y en ausencia de estos a los familiares o persona(s) que demuestre(n) haber efectuado el gasto.
- b. Por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente del asociado se otorgará en su totalidad al asociado.
- c. Por muerte de los padres del asociado se otorga en su totalidad al asociado.
- d. Por muerte de los hijos, será beneficiario el asociado.

ARTÍCULO 7. RECURSOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

- a. El porcentaje que determine la Asamblea de los excedentes obtenidos al final de cada ejercicio contable, o el porcentaje que determine el estatuto.

- b. Las cuotas de afiliación
- c. Las multas impuestas a los asociados

- d. Los valores que no hayan sido reclamados dentro del año siguiente por los asociados que se hayan retirado de FECOR.

- e. Partidas adicionales aprobadas por la Asamblea General.

- f. Los que reciba FECOR a título de donación, con destinación específica al Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 8. MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS

De acuerdo con la disponibilidad económica del Fondo de Bienestar Social, la Junta Directiva podrá modificar la cuantía de los auxilios previstos en este Reglamento, cuando lo considere conveniente y necesario, dichas modificaciones serán aplicadas uniformemente para el resto del periodo.

ARTÍCULO 9. CONTROL DEL AUXILIOS

FECOR por intermedio de la Gerencia mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos. El Gerente de **FECOR** y la Junta Directiva se reservan el derecho de hacer investigaciones u ordenar a organismos competentes que corroboren hechos que se consideren convenientes y les permita recoger elementos de juicio para el estudio de los casos de tratamientos médicos quirúrgicos, odontológicos, oftalmológicos, formulas y calamidad doméstica.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación y deroga los anteriores y aquellos que le sean contrarios.

Dado en Bogotá D.C. a los 20 días del mes de junio de 2016

LUZ FABIOLA TALERO V.